

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE VIVIANA ROBLEDO EYES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00058-02**

SECRETARÍA. Montería, Septiembre ocho (8) del año Dos Mil Veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de fecha doce (12) de agosto del año en curso, a través del cual la parte demandante desiste de su petición de librar mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas.

Provea,
El Secretario



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00058-00

Montería, diez (10) septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede esta célula judicial a estudiar el memorial de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la parte accionante desiste de su solicitud de que se librara mandamiento de pago en contra de las instituciones de pensiones accionadas.

Ante lo anterior y como quiera que la prenombrada petición proviene de la voluntad del referenciado sujeto procesal, no le queda otro camino a esta agencia judicial que acceder a dicha solicitud; debido que la misma se ajusta a los parámetros del canon 314 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo precedente, es pertinente señalar que la parte demandante en el prenombrado libelo de data doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), también solicita que se le entregue los depósitos judiciales que fueron constituidos por la parte demandada en esta causa judicial; por tanto, esta judicatura accederá a este pedimento, debido que precisamente fueron las entidades accionadas quienes voluntariamente constituyeron los aludidos títulos judiciales que se distinguen con el N° 427030000793093 por valor de un millón setecientos cinco mil novecientos diecinueve pesos (\$1.705.919) y 427030000809418 por valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116), en aras de cumplir la citada finalidad.

Finalmente, es oportuno registrar que una vez revisado el memorial a través del cual el vocero judicial principal de la parte demandante le sustituye el mandato que le fue conferido por su mandante al togado EDER LUIS MACHADO SOTO; se pudo colegir que se encuentra ajustado a los lineamientos del canon 75 del Código General



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE VIVIANA ROBLEDO EYES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00058-02**

del Proceso; por tanto, se reconocerá al citado doctor MACHADO SOTO como gestor judicial sustituto de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que presentó la parte demandante el día (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), frente a su solicitud de que se librara mandamiento de pago en contra de las instituciones de pensiones accionadas; de conformidad en lo narrado en el ítem motivo del presente proveído.

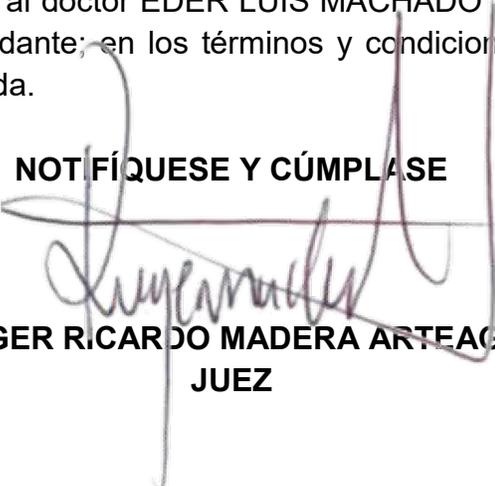
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar** terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones que en este litigio se perseguían.

TERCERO: Precisar que la presente terminación hace tránsito a cosa juzgada respecto de las obligaciones que en este litigio se ejecutaban.

CUARTO: Entregar a la parte demandante, por intermedio de su gestor judicial sustituto, los depósitos judiciales N° 427030000793093 por valor de un millón setecientos cinco mil novecientos diecinueve pesos (\$1.705.919) y 427030000809418 por valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116).

QUINTO: Reconocer al doctor EDER LUIS MACHADO SOTO como vocero judicial sustituto de la demandante; en los términos y condiciones señaladas en la sustitución que le fue concedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**